



Diputación Provincial
de Málaga

Intervención General

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO
2023

Hash: 83611dfb4371d5675a7edf880adbf6b524d16efbfecf0e1b21c02f104bc351ced24dd39e5cc31f18574c793ffc58bd5b895cda96bd28f6a3f2d70acab7c8aa | PÁG. 1 DE 30

1

Plan Anual de Control Financiero Diputación Provincial de Málaga 2023



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JORGE MARTINEZ RODRIGUEZ (INTERVENTOR)

CÓDIGO CSV

1264a0a2d2cd2f04ac56c88f48002ddfa625c3e2

NIF/CIF

****012**

FECHA Y HORA

16/03/2023 22:40:25 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>



1. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DEL CONTROL FINANCIERO.	3
2. ÁMBITO OBJETIVO, SUBJETIVO Y TEMPORAL DE LOS CONTROLES FINANCIEROS.	5
2.1. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.	5
2.2. AUDITORÍA PÚBLICA.	6
A) AUDITORÍA DE CUENTAS.	6
B) AUDITORÍAS PÚBLICAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS.	7
2.3. MAPA DEL CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO DIPUTACIÓN.	7
2.4. ALCANCES TEMPORALES Y CALENDARIO DEL CONTROL FINANCIERO.	9
3. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES EN LA SELECCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL.	10
3.1. ANÁLISIS DE RIESGOS	10
3.1.1 ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS GENERALES.	10
3.1.2 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO.	10
3.1.3 VALORACIÓN DEL RIESGO Y AFECTACIÓN A LAS AFIRMACIONES RELEVANTES.	11
3.2. PRIORIDADES	12
3.3. RECURSOS DISPONIBLES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO	13
3.4. PLANIFICACIÓN TEMPORAL.	14
4. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DEL GASTO	14
4.1. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS CONSISTENTE CON LOS OBJETIVOS QUE SE PRETENDAN CONSEGUIR	14
4.2. ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR NO PLANIFICABLES	16
4.3. ACTUACIONES ATRIBUIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PLANIFICABLES	21
5. CONTROL DE SUBVENCIONES (ART 44 LGS)	21
6. CONTROL FINANCIERO DE AUDITORÍA PÚBLICA.	24
6.1. AUDITORÍA DE CUENTAS	25
6.2. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.	27
6.3. EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA	27
7. DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO	28
ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	29



1. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DEL CONTROL FINANCIERO.

La Constitución Española de 1978 señala en su artículo 103 que “*La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho*”. Conjuntamente con los artículos 31 y 133.4 del mismo texto se ha de reconocer los principios a que se ha de ajustar la gestión de los fondos públicos, a saber: Legalidad, Eficacia, Eficiencia y Economía.

El artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) dispone que la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal. En particular, la LBRL en su artículo 92.bis, tras la reforma operada por la LRSAL, establece como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones, cuyas competencias se hallan reservadas a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, regula que:

“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior”.

En cumplimiento del mandato legal atribuido al ejecutivo por parte del TRLRHL, ha sido aprobado el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCI), entrando en vigor el 1 de Julio de 2018, y dotando de mayor precisión y seguridad jurídica el ejercicio de las funciones de control interno para el ámbito local ante la escueta regulación del TRLRHL. Esta nueva disposición reglamentaria

incorpora importantes novedades, entre las que destaca la ampliación y concreción de las actuaciones de control financiero en su doble vertiente de control permanente y auditoría pública, adquiriendo una relevancia muy significativa en aras de lograr un modelo de control eficaz y efectivo de la totalidad de la actuación económica local.

El artículo 31 del RCI, establece que corresponderá a la Intervención General, la elaboración del Plan Anual de Control Financiero, que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por este órgano de control deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

La exposición de motivos del R.D. 424/2017 afirma que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El modelo de control eficaz deberá asegurar, con el ejercicio de la función interventora y el control financiero, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado y en el transcurso de tres ejercicios consecutivos deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto (art.4 RCI). El Plan Anual deberá recoger las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio teniendo como objetivo complementar las actuaciones realizadas en la modalidad de función interventora garantizando el modelo de control eficaz.

Al ser la planificación un instrumento dinámico, se deberá ajustar a las circunstancias que se presenten a lo largo de su ejecución y puesta en práctica, adaptando los objetivos previstos, de ahí la previsión del art. 31.4 en el que se posibilita la modificación del Plan Anual como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas.

Como objetivo general ha de adoptarse el ajuste máximo posible del plan anual de control financiero, tanto en la realización de las actuaciones de control financiero posterior como en la auditoría de cuentas, al calendario exigido por el marco normativo de la rendición de cuentas y al de remisión del informe anual de control financiero.

Dentro de los objetivos generales, ha de incardinarse de acuerdo con el Código de Ética para la auditoría pública y los Principio Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100), la dotación a los auditores públicos, en el ejercicio de sus competencias, de los principios que rijan su actividad, incidiendo en especial, en fomentar el principio de independencia mediante la organización y consolidación del equipo de auditoría y el principio de la competencia profesional y diligencia debida fomentando la adquisición de los conocimientos teóricos y capacidades profesionales a un nivel adecuado para la prestación de un servicio profesional competente, basado en los estándares técnicos y profesionales, en las NIA-ES-SP y en la demás legislación aplicable.

Por último, interesa destacar que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal (art. 29.4 del R.D. 424/2017).



Hay que resaltar que del Plan Anual de Control Financiero de 2022 de 18 de julio de 2022 se dio cuenta al Pleno de 28 de septiembre de 2022 y, dada la fecha de su aprobación, las tareas se centraron en las auditorías de cuentas obligatorias relativas al ejercicio 2021, con detrimento de las actuaciones de control financiero, que se habían seleccionado en base al análisis de riesgos, debido a la limitación de recursos disponibles. El Plan de 2023 asume las áreas que fueron previstas en el plan de 2022 adaptando el análisis de riesgos, específicamente para el ejercicio, por el conocimiento del entorno, incluido el control interno.

2. ÁMBITO OBJETIVO, SUBJETIVO Y TEMPORAL DE LOS CONTROLES FINANCIEROS.

2.1. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.

El objeto de este control es la comprobación, de forma continua, de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría (art. 29 apartado 2 del R.D. 424/2017). El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

El Plan de control financiero de la Intervención General de la Diputación Provincial de Málaga para el ejercicio 2023 incluye las actuaciones a realizar respecto a la actividad económico-financiera llevada a cabo en la Diputación Provincial, su Organismo Autónomo, en los Consorcios adscritos que están sometidos a esta modalidad de control, la sociedad mercantil dependiente y las fundaciones del sector público dependientes.

Las actuaciones de control permanente incluidas en el Plan para 2023 que se realizarán de forma continuada tienen como objetivos generales (art.32 R.D. 424/2017):

- a) La verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) El seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) La comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- e) El análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- f) La verificación mediante técnicas de auditoría de que los datos e información con trascendencia económica proporcionadas por los órganos gestores como soporte de la



información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

2.2. AUDITORÍA PÚBLICA.

El RD 424/2017, en el apartado 3 del artículo 29, define la auditoría pública como la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal (art.29.4 del RD 424/2017).

Conforme a lo establecido en el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública engloba las siguientes modalidades:

a) Auditoría de cuentas.

La auditoría de cuentas tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. Esta modalidad es obligatoria para las entidades del sector público relacionadas en el art. 29.3. A) del RD 424/2017.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las sociedades mercantiles municipales dependientes que estén sometidas a la obligación de auditarse, de conformidad con el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) o en la disposición adicional primera de la Ley de Auditoría de Cuentas (Ley 22/2015 en adelante LAC) y el Real Decreto 2/2021, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LAC, deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados. Estas auditorías tendrán naturaleza mercantil, sin ninguna diferencia respecto a cualquier otra Sociedad Mercantil de titularidad privada, en lo que respecta al sujeto auditor, depósito ante el Registro Mercantil y demás extremos previstos en la normativa. Queda sujeta a lo dispuesto en la propia LAC y en su normativa de desarrollo, entre ellas las normas técnicas de auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad de Auditoría de Cuentas. Se encuentra, por tanto, excluida la aplicación de las normas de auditoría pública aprobadas por la IGAE. El RCI persigue evitar duplicidades mediante la realización de dos tipos de auditorías sobre unas mismas cuentas anuales, que, si bien se realizan mediante técnicas diferenciadas, persiguen un mismo fin.

En lo atinente a las Sociedades Mercantiles no sometidas a la obligación de auditarse, éstas podrán incluirse en el Plan Anual de Control Financiero, en este caso la auditoría de cuentas realizada tendrá naturaleza pública, será realizada por parte del Órgano

Interventor de la Entidad Local, y se ajustará a las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la IGAE.

En cuanto a las Fundaciones locales, la obligación de auditar sus cuentas vendrá determinada por la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, las auditorías de cuentas realizadas en virtud del RCI sobre estas entidades, ya sea porque se encuentren obligadas a auditarse, ya sea porque se incluyan en el Plan Anual de Auditorías, se regirán por las Normas de Auditoría del Sector Público y serán realizadas por parte del Órgano Interventor de la Entidad Local.

b) Auditorías públicas de cumplimiento y operativas.

Esta tipología de auditorías se realizará con respecto a las sociedades municipales dependientes y las fundaciones públicas dependientes, con el fin último de valorar y proponer las mejoras oportunas en la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria, contable, organizativa y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tendrá como objetivos la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tendrá como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

2.3. MAPA DEL CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO DIPUTACIÓN.

Con carácter previo hay que señalar que el Consorcio Montes-Alta Axarquía no se incluye en el mapa, a la luz de la disolución, extinción y liquidación del mismo, según acuerdo de la Junta General de 30 de diciembre de 2021 (BOJA 9/9/2022) con la subrogación de sus derechos y obligaciones por la Diputación Provincial de Málaga.

A continuación, resumimos las modalidades de control aplicables en cada uno de los Entes integrantes del Grupo Provincial en función a su naturaleza jurídica:

	FUNCION INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		Control permanente	Auditoría Pública		
			Auditoría de Cuentas	Auditoría Cumplimiento	Auditoría Operativa
DIPUTACION PROVINCIAL	✓	✓			
Organismos Autónomos					
Patronato Recaudación	✓	✓	Obligatoria	Seleccionable	Seleccionable
Consortios *					
Consortio de Provincial para la Prestación del Servicio de	✓	✓	Obligatoria	Seleccionable	Seleccionable





Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Málaga.					
Consortio Parque Maquinaria Zona Nororiental	✓	✓	Seleccionable	Seleccionable	Seleccionable
Consortio Aguas	✓	✓	Seleccionable	Seleccionable	Seleccionable
Consortio RSU	✓	✓	Obligatoria	Seleccionable	Seleccionable
Consortio Parque Maquinaria Caminos Rurales Axarquía	✓	✓	Seleccionable	Seleccionable	Seleccionable
Sociedades					
Turismo y Planificación, S.L.			1	✓	✓
Fundaciones					
Fundación Madeca			2	✓	✓
Fundación Agregación de Fundaciones Benéficas Particulares Provincia de Málaga			2	✓	✓

1 Las sociedades mercantiles del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías. Art. 29.3.A) R.D. 424/2017.

2 Se incluirían las fundaciones del sector público dependientes de la entidad local obligadas a auditarse por su normativa específica o, no estando sometidas a la obligación de auditarse, se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

* La función interventora en los consorcios se realizará por quien determinen sus normas de creación o sus estatutos.

Conviene traer a colación la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 que en la Disposición final vigésima séptima viene a modificar la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y da nueva redacción al apartado 3 del artículo 122. Por dicha modificación, la auditoría de cuentas de los consorcios tendrá carácter de obligatoria siempre que, a fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las tres circunstancias siguientes:

- o Que el total de partidas de activo supere 2.400.000 euros.
- o Que el importe total de sus ingresos por gestión ordinaria en el caso de los consorcios del sector público administrativo, o la suma del importe de la cifra de negocios más otros ingresos de gestión, en el caso de los pertenecientes al sector público empresarial, sea superior a 2.400.000 euros.
- o Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

	2020			2021		
	Activo	Ingresos gestión ordinaria	Nº medio de trabajadores	Activo	Ingresos gestión ordinaria	Nº medio de trabajadores
Consortios *						
Consortio de Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Málaga.	28.539.041,26	14.812.705,33	271,75	29.659.969,90	22.473.095,23	269,00
Consortio Montes – Alta Axarquía	493.961,86	289.190,98	16,00	496.013,68	270.208,63	0,00
Consortio Parque Maquinaria NORORMA	1.006.670,49	811.653,32	19,25	1.072.556,45	870.136,43	21,30
Consortio Aguas	2.705.421,78	71.196,63	18,00	4.252.846,96	4.312.371,39	16,00
Consortio RSU	21.506.624,00	11.840.419,46	150,75	20.215.774,71	17.527.715,47	156,00
Consortio Parque Maquinaria Caminos Rurales Axarquía	398.426,59	229.293,84	7,00	453.641,24	287.101,14	7,00



De acuerdo con lo anterior, para 2022, solo tienen la condición de auditorías de cuentas obligatorias, las correspondientes al Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Málaga de Bomberos, la del Consorcio de RSU y la del Patronato de Recaudación Provincial.

En cuanto al Consorcio Provincial para el Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones de Agua, Saneamiento y Depuración en los Municipios de la Provincia de Málaga no concurren dos de las tres circunstancias en 2020 por lo que no resulta obligatoria la auditoría de cuentas, concretamente se cumple para volumen de activo pero no se cumple para los ingresos de gestión ordinaria ni para el número medio de trabajadores superior a 50, y no se cumple la premisa de los ingresos de gestión ordinaria por la circunstancia de que en dicho ejercicio surtió efecto el Decreto 2020/1227 de la Presidencia de la Diputación por el que con motivo de la aprobación del destino del superávit consolidado de 2019 del grupo integrado por la Diputación Provincial de Málaga y sus entes dependientes, se autorizaba a eximir a las entidades consorciadas de las cuotas establecidas para el ejercicio corriente, mediante la utilización del saldo disponible del Remanente de Tesorería Total para nivelar sus presupuestos de 2020 en un importe de 2.083.244,48 €.

2.4. ALCANCES TEMPORALES Y CALENDARIO DEL CONTROL FINANCIERO.

El alcance temporal de las actuaciones incluidas en el presente Plan será conforme a los objetivos determinados para cada una de ellas, no obstante, deberán procurar tener un alcance temporal que cubra hasta la fecha de su inicio, siempre que la naturaleza del correspondiente control lo permita con el objetivo de acercar la emisión de los informes a los periodos de gestión y que los resultados puedan ser objeto de un mejor aprovechamiento por los órganos gestores.

Las actuaciones de control permanente que derivan de una obligación legal se llevarán a cabo a lo largo del ejercicio por parte del Órgano Interventor, con carácter general, dentro de los plazos que habilite la normativa y previa tramitación del oportuno expediente por parte del servicio que corresponda.

Sin perjuicio de las actuaciones de control permanente que se viene desarrollando de modo continuado por ser de carácter obligatorio, para el resto de las actuaciones previstas en este Plan se dispondrá del periodo comprendido desde el mes de marzo a diciembre de 2023.

Las Auditorías de cuentas, deberán realizarse una vez que los estados financieros hayan sido formulados. (NIE-ES-SP 1560).

Respecto al momento para la realización de las actuaciones se tendrá en cuenta la fecha en que la información relevante está disponible, el entorno de control, la naturaleza del riesgo y las fechas o periodos a los que se refiere la evidencia de auditoría.

3. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES EN LA SELECCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL.

El RD 424/2017, en el apartado 2 del artículo 31, establece que el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones *que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.*

3.1. ANÁLISIS DE RIESGOS ¹

El interventor identificará y valorará los riesgos de incumplimientos de la legalidad y los de incorrección material en los estados financieros y en las afirmaciones sobre tipos de transacciones, saldos contables e información a revelar². Los objetivos de los procedimientos de valoración del riesgo son los siguientes:

- Identificación de áreas de especial riesgo.
- Valoración del Riesgo de incorrección material.
- Determinación de la materialidad (importancia relativa).

El RD 424/2017, establece que para estimar la importancia del riesgo se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3.1.1 Establecimiento de áreas generales.

Al objeto de garantizar que se incluye la integridad de la gestión económica en el control:

- Personal.
- Contratación.
- Subvenciones.
- Convenios.
- Ingresos.
- Tesorería.
- Patrimonio.
- Procedimientos y sistemas.

3.1.2 Identificación del riesgo.

¹ NIA-ES-SP 1300 Planificación de la auditoría de estados financieros.

NIA-ES-SP 1315 Identificación y valoración de los riesgos.

NIA-ES-SP 1320 Importancia relativa o materialidad en la planificación.

² NIA-ES-SP 1315 Identificación y valoración de los riesgos.



En base a la información obtenida, deberá determinarse, para la entidad local y las entidades dependientes y áreas o actividades sujetas a posible control financiero, los riesgos, es decir, posibilidades relevantes de que existan o de que puedan ocurrir:

- a) Errores en la información financiera (cuentas anuales).
- b) Incumplimientos de la normativa aplicable.
- c) Ineficiencia e ineficacia en la gestión.
- d) Inadecuada protección de los activos.

Al analizar los riesgos detectados debe tenerse en consideración su importancia, teniendo en cuenta criterios cuantitativos y cualitativos, y partiendo de la importancia relativa o materialidad siendo aplicables la NIA-ES-SP 1320 y la Norma Técnica 11/04/2007.

En definitiva, se tienen en cuenta:

-Conocimiento de la entidad y su entorno, incluido el control interno (mediante la descripción de la operativa de la entidad y la descripción del control interno: componentes y puntos clave), de modo que se procede a calificar el grado de confianza que determina la existencia de debilidades.

- El análisis del ejercicio de la función interventora: gastos exentos de fiscalización previa limitada; extremos en el proceso de la gestión del gasto que no se comprueban en la fiscalización e intervención previa limitada; incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observados en el procedimiento de fiscalización previa limitada y no se referían a requisitos básicos y extremos adicionales aprobados por el Pleno; y, por último las omisiones de fiscalización y de procedimiento.

- La información acumulada a lo largo de los años en que se ha venido ejerciendo el control financiero permanente a través de: actuaciones de fiscalización posterior del gasto y del ingreso; del control presupuestario y de la contabilidad, plasmados en informes de la Intervención General al presupuesto, sus modificaciones y su liquidación y a la Cuenta General; y, de otros informes preceptivos como los de estabilidad y sostenibilidad, morosidad, etc.

- Los Planes de auditoría anteriores y sus resultados, así como lo recogido en los Informes resúmenes anuales y en su caso los planes de acción y su seguimiento.

- Los informes del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas, así como informes de otras instituciones que puedan ser significativos a la hora de evidenciar potenciales áreas de riesgo.

- La discusión entre los miembros del equipo de trabajo.

3.1.3 Valoración del riesgo y afectación a las afirmaciones relevantes.

En la valoración del riesgo se ha tomado en consideración la probabilidad de ocurrencia del riesgo y el impacto, además se pondera el coste de oportunidad.





- El *impacto* viene determinado por la gravedad de las consecuencias asociadas a la materialización del riesgo, en términos de incumplimiento legal y de perjuicio para la Hacienda Local.
- La *probabilidad* se determina en función de la posibilidad de ocurrencia del riesgo.
- Coste de oportunidad, considera el coste de los medios aplicables para la responder al riesgo.

A tal efecto se han considerado las siguientes valoraciones:

Probabilidad	Puntuación1	Impacto	Puntuación2	Coste de oportunidad	Puntuación3
Casi seguro	10	Muy alto	10	Muy bajo	2,5
Muy probable	8	Alto	8	Bajo	2
Posible	6	Medio	6	Medio	1,5
Poco probable	4	Bajo	4	Alto	1
Improbable	2	Muy bajo	2	Muy alto	0,5

De lo anterior han resultado seleccionadas aquellas actuaciones cuya valoración del riesgo haya alcanzado los 15 puntos.

Con el fin seleccionar controles regulares y rotacionales para la determinación de los controles financieros incluidos en el presente Plan se ha considerado el posible impacto del área de actividad económico-financiera, la probabilidad de ocurrencia y el coste de oportunidad. Para delimitar tanto el impacto como su probabilidad no se ha atendido solamente a criterios cuantitativos, evitando discriminar aquellas áreas cuya repercusión económica en el cómputo global del sector público podría ser poco significativa, sino también a criterios cualitativos, valorándose los posibles riesgos existentes en un área que si bien en cómputos globales del sector público su repercusión económica pueda ser poco significativa su impacto en el servicio pueda tener transcendencia tanto en éste como en el conjunto de servicios.

3.2. PRIORIDADES

- En función del análisis de riesgos detectados y valorados se establecen las prioridades, con criterios cuantitativos y cualitativos, del Plan Anual de Control Financiero en aras a la gestión global del riesgo.
- Se ha de considerar la aprobación por el Pleno de la Diputación el día 22 de septiembre de 2020 tanto del Acuerdo de Fiscalización e Intervención previa limitada en régimen de requisitos básicos como la aprobación del Reglamento de control interno de la Diputación Provincial de Málaga (BOP 3/12/2020), por lo cual, las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad.
- Debe tenerse en cuenta la obligación de asegurar el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio.



y del cien por cien de dicho presupuesto en tres ejercicios consecutivos (para lo que se considerará la cobertura que se haya realizado en ejercicios anteriores); y la obligación de auditar las cuentas de los organismos autónomos y de los consorcios dependientes de la entidad local.

- El RD 424/2017, establece que para estimar la importancia del riesgo se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.
- Coherencia y realismo entre los recursos disponibles y el plazo para llevar a cabo la ejecución del Plan Anual de Control Financiero y las actuaciones de control a desarrollar.
- Por fin, hay que contar con el plan de auditorías que resulta comprendido dentro del presente Plan Anual de Control Financiero, el cual incluye las auditorías de cuentas obligatorias del ejercicio 2022.

3.3. RECURSOS DISPONIBLES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Hay que tener en cuenta que hasta la fecha no han sido atendidas por el Servicio de RR.HH. de la Diputación las peticiones de dotación de personal, que repetidamente ha venido efectuando esta Intervención desde 2017 hasta el momento actual, para la puesta en marcha de manera estructural de un nuevo Servicio de Control dentro de la Intervención General, junto a los de Fiscalización y Contabilidad existentes, como pieza básica y esencial de organización y de su materialización, conforme a las exigencias contenidas en el RD 424/2017 respecto de las tareas de control posterior, actualmente no puede garantizarse que la necesidad de asignar su ejecución al personal disponible no genere un menoscabo en la capacidad de atención de las tareas de control previo que habitualmente vienen realizándose respecto de la normal actividad de la Diputación, lo que se pone expresamente de manifiesto a la vez de identificarse como una insuficiencia de medios.

Teniendo en cuenta lo anterior, en función de los controles a realizar establecidos en el Plan Anual de Control Financiero deberán asignarse los recursos disponibles, determinando los responsables de cada control, los equipos humanos asignados al mismo, el número de horas de trabajo necesarias para ejecutarlos y el calendario previsto para la realización.

Personal encargado de llevar a cabo las actuaciones en función del calendario previsto y las horas estimadas.

	Nº Efectivos	% Dedicación
Interventor General	1	20 %
Interventor/a/es Adjunto/a/s y Secretario/a Interventor/a	3	90-90-40 %
Personal Administrativo	1	50 %
Personal técnico de gestión de sistemas y programación	1	50 %



Técnico de administración general	1	60 %
-----------------------------------	---	------

En cuanto a los recursos material se idéntica la necesidad de disponer de herramientas para análisis, extracción y auditoría de datos y, en un escenario adecuado, de la colaboración para el desarrollo de un aplicativo informático propio y a medida, que permita la realización de auditorías asistidas por ordenador.

3.4. PLANIFICACIÓN TEMPORAL.

Del artículo 31.2 del R.D. 424/2017 se desprende que el Plan incluirá aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y aquellas que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, además comprende las actuaciones de auditoría pública.

Control permanente por obligación legal	1º semestre 2023	2º semestre 2023
Control permanente seleccionado	1º semestre 2023	2º semestre 2022
Control de subvenciones	1º semestre 2023	2º semestre 2022
Auditorías de cuentas obligatorias de 2021	1º semestre 2023	
Auditorías de cuentas seleccionadas de 2021	1º semestre 2023	

4. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DEL GASTO

De acuerdo con los criterios para la identificación de riesgos, su evaluación o valoración conforme con los parámetros referenciados, las prioridades precitadas, los recursos disponibles y el ámbito temporal al que ha de extenderse la ejecución del presente Plan (2023) se han considerado las siguientes actuaciones, distinguiendo, en su concreción, en el control financiero permanente de 2023 las actuaciones derivadas del análisis de riesgos planificadas, las atribuidas por el ordenamiento jurídico y el control de subvenciones y ayudas.

4.1. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS CONSISTENTE CON LOS OBJETIVOS QUE SE PRETENDAN CONSEGUIR

Los objetivos específicos de las actuaciones de control financiero a efectuar sobre expedientes de 2022 consisten en:

- Verificar, que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso, determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.
- Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de los objetivos asignados.
- Analizar las operaciones y operaciones con objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y adecuación a los principios de buena gestión.

4.1.1. Actuaciones seleccionadas del Área de Personal



- Comprobación de las modalidades de la contratación del personal laboral temporal.
- Comprobación de la movilidad del personal (comisiones de servicios, adscripciones temporales y asignación de funciones, etc.) retribuciones, mejoras o incrementos asociados y procedimientos de autorización y aprobación.
- Comprobación de la adecuación al marco normativo de las ayudas sociales.
- Examen del cumplimiento de la normativa reguladora de las incompatibilidades del personal al servicio de la Diputación y de las que afectan a los cargos electos.
- Comprobación de la adecuación al marco normativo de las modificaciones de las Relación de Puestos de Trabajo.

En las actuaciones se utilizarán pruebas de controles y procedimientos sustantivos (analíticos y pruebas de detalle).

4.1.2. Actuaciones seleccionadas del Área de Ingresos presupuestarios

- Comprobación de integridad de los ingresos en la fase de liquidación y su realización posterior (prescripción).
- Análisis de partidas o ingresos pendientes de aplicación.

Las actuaciones a realizar en todos los supuestos anteriores podrán consistir, entre otras, en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Con carácter general, las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control financiero permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría, se someterán, a falta de normativa específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público.

Las actuaciones de control permanente planificables se deberán realizar de forma continua, con posterioridad a la realización de las correspondientes resoluciones administrativas, ya que por su propia naturaleza los trabajos a realizar comprenderán el análisis de determinadas operaciones y procedimientos con un alcance global, por lo que no resulta aplicable la realización de este tipo de actuaciones con carácter previo a la resolución de los actos administrativos.



4.2. ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR NO PLANIFICABLES

El trabajo desarrollado en el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico será la base para elaborar los informes puntuales que deban emitirse en función de su normativa reguladora, y al mismo tiempo será la base para los informes de control financiero permanente en los que se contemple un enfoque global de las actuaciones realizadas. Se enumeran a continuación las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y su normativa de desarrollo.

A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

-Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (Art. 7.4 LRBRL).

-Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (Art. 57 LRBRL).

-Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (Art. 85 LRBRL).

-Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (Art. 86 LRBRL).

-Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso de que, por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF (Art. 116 bis LRBRL).

B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD500/90) y lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP). Se incluyen asimismo determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017.

-Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Art. 52 del TRLRHL).



-Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (Art. 54 del TRLRHL).

-Informe sobre el proyecto de presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación. (Art. 168 del TRLRHL). Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el Art. 21 RD 500/1990.

-Informe de las modificaciones presupuestarias (Art. 177 y ss. del TRLRHL y Art. 34 y ss. del RD 500 /1990).

-Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución (Art. 190 del TRLRHL y Art. 72 RD 500/1990).

-Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y sus organismos autónomos (Art. 191 y 192 de TRLRHL).

-Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo. (Art. 193 de TRLRHL).

-Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local. (Art. 213 de TRLRHL).

-Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. (Art. 218.1 de TRLRHL).

-Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, (Art. 218.3 de TRLRHL).

-Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local, (Art. 220 TRLRHL).

-Informe acerca de las inversiones financieramente sostenibles (Disposición Adicional 16º de TRLRHL).

-Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16º de TRLRHL. (Apartado 8 de la D.A.16ª del TRLRHL).

-Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.2 del RD 424/2017).

C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo.



Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo.

-Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (Art. 16.1 del REP).

-Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF y artículo 116 bis de la LRBRL. (Art. 22 REP).

-Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. (Art. 18.5 LOEPSF).

-Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos. (Art. 18.5 LOEPSF).

-Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda en las líneas fundamentales del presupuesto (art.15.1.h Orden HAP/2105/2012).

D) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

-Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico de las entidades integrantes del sector público local (Art. 86 LRJAP)

-Informe sobre la transformación de entidades integrantes del sector público local. (Art. 87 LRJAP).

-Informe sobre el plan de redimensionamiento del sector público local (Art. 94 LRJAP).

E) Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

-Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes. (Art. 110.1.d) del Reglamento de Bienes).

F) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo:

Certificado de existencia de créditos (RC) Art. 32.2 RD 500/1990, DA 3.4 LCSP.

Certificados de inexistencia de deudas pendientes en materia de bienes. Art. 29.2 y 32.1.a) RD 424/2017. Art.110.1.d) RBEL.



Certificado en materia económica-financiera y presupuestaria. Art. 4.1.b.6º RD128/2018.

Certificado sobre cumplimiento de límites en gastos plurianuales. Art. 86 RD 500/1990.

Certificado sobre el porcentaje de recursos corrientes en materia de contratación. Art. 32.1.a) RD 424/2017.

G) Remisión de información:

-Remisión a la IGAE de los informes de auditorías de cuentas de los entes dependientes. Art. 36.2 RD 424/2017.

-Remisión a Tribunal de Cuentas de la Cuenta General en cumplimiento de la obligación del TRLRHL art. 223.2.

-Remisión de información periódica al Pleno de la ejecución de los presupuestos. LBRL Ejecución trimestral (TRLRHL art. 207).

-Remisión de marcos presupuestarios a medio plazo. Art. 6 OHAP 2105/2012.

-Remisión de gastos de personal. Art. 7 OHAP 2105/2012.

-Remisión de medidas para evitar riesgo de incumplimiento. Art. 8 OHAP 2105/2012.

-Remisión de plan económico-financiero y de reequilibrio. Art. 9 OHAP 2105/2012.

-Remisión de plan de ajuste. Art. 10.3 OHAP 2105/2012.

-Remisión de modificación inventario del sector público. Art. 11.1 OHAP 2105/2012, Art. 82.1 L 40/2015.

-Remisión de líneas fundamentales del presupuesto. Art.15.1 OHAP 2105/2012.

-Remisión de presupuestos aprobados. Art. 15.3 OHAP 2105/2012.

-Remisión de beneficios fiscales y su incidencia en ingresos. Art. 15.3 OHAP 2105/2013.

-Remisión de liquidación, cuentas, cuenta 413, deuda viva, informe Intervención cumplimiento estabilidad y regla de gasto, IFS. Art. 15.4 OHAP 2105/2012 y DA 16.8 TRLRHL.

-Remisión de cuentas anuales. Art. 15.5 OHAP 2105/2012.

-Remisión actualización ejecución presupuestos. Art. 16 OHAP 2105/2012.

-Remisión de suscripción, modificación o cancelación operación de préstamo o crédito. Art. 17 OHAP 2105/2012.



-Remisión del coste efectivo de los servicios. Art, 116 ter LBRL y Art. 15.2 OHAP 2105/2012.

-Remisión de actualizaciones plan de Tesorería y deuda viva. Art. 16.7 OHAP 2105/2012.

-Remisión ejecución del presupuesto y movimiento de Tesorería. Art. 207 TRLRHL y Regla 52 ICAL Normal.

-Remisión resoluciones adoptadas en contra del criterio de la intervención y anomalías ingresos. Art. 218.1 TRLRHL, RCISPP, Resolución 10 julio 2015 TC.

-Remisión PMP. Art. 6 RD 635/2014 y 16.6 OHAP 2105/2012.

-Remisión morosidad. Art. 16.6 OHAP 2105/2012 y Art. 4 Ley 15/2010.

-Remisión a la BDNS de subvenciones concedidas. Art. 36.4 RLGS, 20.4.C LGS.

-Remisión anualmente a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión (OIRESCON) del informe global con los resultados más significativos de su actividad de control en la contratación pública (art. 332.11 LCSP).

H) Formación Estados:

Cuenta general. Art. 212.2 TRLRHL, Regla 9B y 47.1 ICAL Normal, Art. 4.2.b. RD 128/2018.

Estados integrados consolidados de las cuentas. Art. 4.2.c RD 128/2018.

Elaboración información de ejecución de presupuestos y movimientos de Tesorería. Art. 4.2g RD 128/2018.

Elaboración avance de liquidación para su inclusión en el presupuesto y determinar su estructura. Art. 4.2.h e i RD 128/2018.

I) Asistencias a Órganos Ley 7/85 Bases régimen Local:

Mesas de contratación. DA 2ª.7 LCSP.

Comprobación material. Art. 210,242, DA 3.2 LCSP.

Comisiones Informativas de Hacienda y especial de Cuentas. Art. 137 ROF.

Consejo Rector

Junta de Gobierno. Art. 94.3, 109.1 f), y 113.3 ROF.

Pleno. Art. 109.1 f), 113.3 y 137 ROF.



J) Otras.

-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-Coordinar funciones o actividades contables. Art. 4.2.d RD 128/2018.

-Emisión de instrucciones técnicas en materia contable. Art. 4.2.d RD 128/2018.

-Organizar sistema de archivo y conservación de la documentación contable. Art. 4.2.e RD 128/2018.

-Gestión del registro contable de facturas. Art. 4.2.j RD 128/2018.

-Informe para la adopción de los siguientes acuerdos, en los términos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

- En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.
- Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

4.3 ACTUACIONES ATRIBUIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PLANIFICABLES

-Informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad (artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).

-Auditoría de sistemas sobre el registro contable de facturas y el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento (Art. 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).

-Informe de control sobre la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria (Disp. Adic. 3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial en el sector público).

5. CONTROL DE SUBVENCIONES (Art 44 LGS)

Sobre las subvenciones concedidas se ejercerá el control financiero previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La especificidad de este control financiero reside en que el elemento subjetivo no es la propia entidad local ni sus entidades dependientes, sino los beneficiarios y entidades colaboradoras, en tanto que perceptores de fondos públicos.



Los objetivos generales del control consisten en verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El objetivo del presente Plan es dotar de mayor eficacia a las actuaciones de control, para lo que el Plan se orienta en torno a dos criterios:

-Control en base a riesgos, se orienta hacia las áreas donde se percibe un mayor riesgo de fraude, se han considerado como indicadores de riesgo, el importe concedido, las características de las propias convocatorias o del procedimiento de concesión, la adecuada y correcta obtención de las subvenciones, cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación

- El Plan promueve la visibilidad del control, de modo que se traslada a los beneficiarios y entidades colaboradoras la percepción de que su actuación se encuentra sometida a vigilancia por parte de la Intervención y se alienta la mejora de las prácticas de gestión tanto de los órganos concedentes como de beneficiarios de las subvenciones.

Para la confección del plan se ha aplicado un análisis de riesgos en el que se han considerado los siguientes factores:

- Conocimiento de la entidad y su entorno y la evaluación del control interno.
- La aprobación por el Pleno de la Diputación el día 22 de septiembre de 2020 tanto del Acuerdo de Fiscalización e Intervención previa limitada en régimen de requisitos básicos como la aprobación del Reglamento de control interno de la Diputación Provincial de Málaga (BOP 3/12/2020).
- La información acumulada a lo largo de los años en que se ha venido ejerciendo el control financiero permanente a través de actuaciones de control presupuestario y de la contabilidad, plasmados en informes de la Intervención General al presupuesto, sus modificaciones y su liquidación y a la Cuenta General; y, de otros informes preceptivos como los de estabilidad y sostenibilidad, morosidad, etc.
- El importe de las ayudas o subvenciones concedidas.

- Se han evaluado los recursos disponibles y el plazo para llevar a cabo la ejecución del Plan Anual de Control Financiero.
- Los informes del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas, así como informes de otras instituciones que puedan ser significativos a la hora de evidenciar potenciales áreas de riesgo.
- La discusión entre los miembros del equipo de trabajo.
- Información procedente de denuncias o reclamaciones, de medios de comunicación, etc.

Las actuaciones tendrán como objetivos específicos:

- Verificación de la adecuación al Plan estratégico de subvenciones del presupuesto y la ejecución del mismo.
- Análisis de la complementariedad financiera, definición de actuaciones y de los objetivos a conseguir.
- Análisis de la concentración recurrente y vinculación de las ayudas a la subsistencia estructural del beneficiario al margen de los objetivos o finalidades de la subvención.
- Verificar la relación de las actividades y sus costes con la financiación obtenida.
- Análisis de controles respecto a la concurrencia de ayudas en un mismo beneficiario.
- Análisis de las subvenciones con pago anticipado, verificación de la acreditación de la necesidad de la anticipación para la realización de las actuaciones, comprobación de que en la normativa reguladora se encuentran previstas y se regula su régimen de garantías.

Atendiendo a los criterios señalados, en las actuaciones, las líneas y beneficiarios a controlar se seleccionarán en base a los principios siguientes:

- El control se extiende a subvenciones y ayudas conforme a lo previsto en el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017.
- Se incluyen ayudas y subvenciones con independencia de la procedencia de los fondos empleados en su financiación.
- Se incluyen las ayudas en especie en cuanto resulte aplicable a tenor de la Disposición adicional quinta de la LGS.
- Se excluyen los premios otorgados sin la previa solicitud del beneficiario.

El control financiero se realizará mediante técnicas de muestreo en los términos y procedimientos establecidos en el artículo 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del 18), General de Subvenciones, respecto los beneficiarios y entidades colaboradores, por razón de las subvenciones y ayudas que pueda conceder la Diputación de Málaga. Las líneas y los beneficiarios a revisar se determinarán en la correspondiente memoria de planificación.

En base al análisis de riesgos se ha seleccionado como área a comprobar en este ejercicio, las clasificadas en el Plan Estratégico de Subvenciones en el Epígrafe de la Delegación de Empleo y Formación, Servicio de Empleo:

B. SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

- B.1. Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a empresarios de la provincia de Málaga en el Programa Primera Oportunidad 2021, de inserción laboral en el tejido productivo malagueño
- B.2. Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en el marco del Plan de Ayuda a la Contratación de Personas Desempleadas de Larga Duración Mayores de 30 años, en la provincia de Málaga
- B.3. Subvenciones de apoyo a autónomos de la provincia de Málaga con motivo del COVID-19.
- B.4. Subvenciones a empresas de la provincia de Málaga destinadas al apoyo a la contratación de personas desempleadas para paliar las consecuencias económicas originadas a raíz de la crisis sanitaria COVID-19
- B.5. Subvenciones, destinadas a aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación en el marco del Proyecto Contrat@, financiado por el Fondo Social Europeo (EMP-POEJ)
- B.6. Subvenciones destinadas a apoyar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación en el marco del Proyecto Impuls@, financiado por el Fondo Social Europeo (EMP-POEJ)

6. CONTROL FINANCIERO DE AUDITORÍA PÚBLICA.

- Este Plan de Auditorías tendrá como objetivos principales:

- Comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de la Diputación, de su Organismo Autónomo, de la Sociedad Mercantil dependiente y de los Consorcios adscritos, y en su caso, las fundaciones que le hayan sido adscritas, de conformidad, entre otros, con lo dispuesto en el artículo 220.1 del Texto Refundido LRHL.

- Informar del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación, así como cuando sea posible del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de objetivos, y en su caso del análisis del coste y rendimiento de los servicios públicos provinciales objeto de revisión.

Del mapa del sector público provincial resulta, para 2022, el siguiente régimen de auditorías:

	Auditoría Pública		
	Auditoría de Cuentas	Auditoría Cumplimiento	Auditoría Operativa
Organismos Autónomos			
Patronato Recaudación	Obligatoria	Seleccionable	Seleccionable
Consorcios			
Consortio de Bomberos	Obligatoria	Seleccionable	Seleccionable
Consortio Parque Maquinaria Zona	Seleccionable	Seleccionable	Seleccionable

Nororiental			
Consorcio Aguas	Seleccionable	Seleccionable	Seleccionable
Consorcio RSU	Obligatoria	Seleccionable	Seleccionable
Consorcio Parque Maquinaria Caminos Rurales Axarquía	Seleccionable	Seleccionable	Seleccionable

6.1. AUDITORÍA DE CUENTAS

La auditoría de cuentas para el ejercicio 2022 alcanzará a los estados financieros de 2022 de las siguientes Entidades:

Obligatorias:

- Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga- Patronato de Recaudación Provincial.
- Consorcio Provincial de Bomberos.
- Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos.

No obligatorias incluidas:

- Consorcio Provincial del Agua de Málaga.

Este Consorcio no cumple todos los requisitos que señala la normativa vigente para su inclusión como obligatoria la auditoría de cuentas. Concretamente no cumple para el ejercicio 2022, el importe mínimo de los ingresos de gestión ordinaria ni el número medio de trabajadores. No obstante y dado que en este ejercicio el incumplimiento del requisito de los ingresos se debe a que se eximió del pago de las cuotas a las entidades consorciadas, siendo esta sustituida por la utilización del saldo de Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2021, y que este hecho puede ser considerado como excepcional y previsiblemente en el ejercicio 2023 no se va producir, se ha estimado conveniente incluir en el plan la auditoría de cuentas del ejercicio 2022.

La auditoría pública de cuentas, ha de partir de las afirmaciones que se contienen en los estados financieros, tiene por finalidad la verificación relativa a si las cuentas anuales representan, en su conjunto, en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuados.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal (art. 29.4 del RD 424/2017). En relación a la Auditoría de cuentas, por consiguiente, serán aplicables las NIA-ES-SP en virtud de lo establecido en la Resolución de 25 de octubre de 2019 de la IGAE y la Resolución de la IGAE de 30 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.



Se aplicarán procedimientos de auditoría para evaluar si la presentación global de los estados financieros, incluida la información a relevar relacionada, es conforme con el marco de información financiera aplicable (NIA-ES-SP 1330).

En el caso de las auditorías de cuentas para la identificación de riesgos y valoración de riesgos habrá que estar principalmente a las NIA-ES-SP 1300 de Planificación de la Auditoría de Estados Financieros, la NIA-ES-SP 1315 sobre identificación y valoración de los riesgos de incorrección material y la NIE-ES-SP 1320 de Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría y la Norma Técnica de la IGAE de 11 de abril de 2007 sobre evaluación de la importancia relativa.

Habrá que considerar como riesgo adicional la naturaleza jurídica y el régimen de control del sujeto auditado ya que, por un lado, los Organismos Autónomos y los Consorcios tienen un régimen de control previo mediante el ejercicio de la función interventora, pero no se han realizado auditorías de cuentas y, por otro lado, las Sociedades Mercantiles y Fundaciones que, a la inversa, no disponen de un régimen de control previo, realizándose, en caso de ser preceptivo, auditorías de cuentas anuales por auditores privados conforme a lo preceptuado por la normativa citada.

Al efecto serán objeto de especial análisis:

-Incumplimientos sobre los que se ha tenido conocimiento por otros procedimientos de auditoría anteriores.

-Verificación de la memoria y los hechos posteriores al cierre.

-Verificación, en caso de presupuesto limitativo del remanente líquido de tesorería, resultado presupuestario, fondos líquidos, operaciones pendientes de aplicar a presupuesto y los saldos de dudoso cobro y la correspondencia de todos los anteriores con las liquidaciones aprobadas.

-Verificación de la corrección y adecuación de los estados contables y de la consolidación al marco de información financiera aplicable.

Se trata por tanto de obtener evidencia de auditoría adecuada y suficiente que permita alcanzar seguridad razonable que permita alcanzar conclusiones en las que basar la opinión, verificar que cumplen con los requisitos exigidos por el marco de información financiera aplicable.

- Para las entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública, con presupuesto de gastos limitativo, se contemplará que la información financiera muestra razonablemente:
 - La ejecución del presupuesto expresada en el estado de liquidación del presupuesto.
 - La capacidad para financiar gastos presupuestarios futuros, puesta de manifiesto a través del remanente de tesorería.
 - El flujo de cobros y pagos deducido del estado de flujos de efectivo.
 - La situación financiera y patrimonial reflejada en su balance.
 - Los gastos e ingresos, en sentido económico, reflejados en la cuenta del resultado económico patrimonial.



- Para las entidades sometidas al Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones, verificar que el informe previsto en el art. 129.3 de la LGP que presentarán, junto con las cuentas anuales, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público concuerda con las contenidas en las cuentas anuales y se ha elaborado de conformidad con el marco contable aplicable.

En el caso de que las cuentas anuales estén acompañadas del informe de gestión, se indicará si la información contable que contiene el mismo concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.

6.2. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

Auditoría de sistemas anual del PRP y de la Diputación Provincial ambas del ejercicio 2022 (Registro de Facturas). Esta actuación se ha enmarcado en las actuaciones del control financiero atribuido por el ordenamiento jurídico planificable. Expresamente recogida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, modificada por L.O. 6/2015, de 12 de junio, para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.

6.3. EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

- Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico. financiera de la entidad auditada, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.
- Solicitar la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones de la Intervención, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico financiera de la entidad controlada.
- Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de las entidades que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.
- Solicitar de los terceros relacionados con la entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas

27

Plan Anual de Control Financiero Diputación Provincial de Málaga 2023



FIRMANTE

JORGE MARTINEZ RODRIGUEZ (INTERVENTOR)

CÓDIGO CSV

1264a0a2d2cd2f04ac56c88f48002ddfa625c3e2

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

NIF/CIF

****012**

FECHA Y HORA

16/03/2023 22:40:25 CET

y sobre los costes.

- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

7. DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas. Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En Málaga, a fecha de firma electrónica del documento.

Fdo.: EL INTERVENTOR GENERAL.

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

- CE:** Constitución Española de 1978.
- LRBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- TRLRHL:** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- RD 500/1990:** Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- LOEPSF:** Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- REP:** Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- LSAL:** Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- LRSP:** Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- LPAC:** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- LAULA:** Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- LGS:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- LRJSP:** Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- LCSP:** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- ROF:** Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- RCI:** Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- RD 128/2018:** Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- BEP:** Bases de Ejecución del Presupuesto.
- IGAE:** Intervención General de la Administración del Estado.
- JCCAE:** Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- TRLSC:** Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- LAC:** Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas.
- RLAC:** Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- PRP:** Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga- Patronato de Recaudación Provincial.
- NIA-ES-SP:** Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.



FIRMANTE

JORGE MARTINEZ RODRIGUEZ (INTERVENTOR)

CÓDIGO CSV

1264a0a2d2cd2f04ac56c88f48002ddfa625c3e2

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

NIF/CIF

****012**

FECHA Y HORA

16/03/2023 22:40:25 CET

